



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 13 de febrero de 2018

**Número 36**

## S u m a r i o

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
  - Sevilla.—Número 1: autos 1087/16; número 4: autos 869/14, 235/17, 1152/14 y 729/16; número 4 (refuerzo bis): autos 248/17; número 6: autos 104/15, 314/16 y 315/16; número 7: autos 1049/14, 1050/14, 245/16 y 54/17; número 8 (refuerzo): autos 20/17; número 9: autos 124/17; número 10: autos 739/15 y 851/15; número 11: autos 185/17, 161/17, 229/17 y 177/17.. 3
  - Huelva.—Número 1: autos 442.1/13 ..... 14
  - Valencia.—Número 5: autos 782/17..... 15

### AYUNTAMIENTOS:

- Arahal: «Programa municipal de garantía alimentaria» ..... 15
- Badolatosa: Presupuesto general ejercicio 2018..... 19
- El Coronil: Proyecto de actuación ..... 20
- El Cuervo de Sevilla: Ordenanza municipal ..... 20
- Écija: Expediente de transferencia de créditos ..... 27
- Mairena del Aljarafe: Anuncio de licitación..... 27
- Osuna: Ordenanza fiscal ..... 28



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160011758.

Procedimiento: 1087/16. Negociado: 7.

De: Doña María del Mar López Martínez.

Contra: Teleservicios Profesionales, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1087/2016, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña María del Mar López Martínez contra Teleservicios Profesionales, S.L., en la que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 563/2017.—En Sevilla a 11 de diciembre de 2016, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1087/2016, promovidos por doña María del Mar López Martínez contra Teleservicios Profesionales, S.L., sobre despido y reclamación de cantidad.

*Fallo:*

Estimo la demanda formulada por doña María del Mar López Martínez contra Teleservicios Profesionales, S.L., declaro improcedente el despido de la actora y condeno a la demandada a que a su elección, que deberá ejercitar en cinco días desde la notificación de esta sentencia, la readmita en su puesto de trabajo o la indemnice en la suma de 1.012,50 €, debiéndose estar en cuanto a los salarios de tramite a lo dispuesto en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

Igualmente condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 6.904,35 €, en concepto de salarios impagados.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los artículos 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad número 0030, sucursal avenida de la Buhaira (oficina número 4325), sita en calle José Recuerda Rubio número 4 de Sevilla, cuenta número 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Teleservicios Profesionales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1118

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140009407.

Procedimiento: 869/14.

Ejecución N.º: 233/2017. Negociado: 6.

De: José Manuel Ostos Domínguez.

Contra: Restauraciones Crisrober, S.L.U. y Fogasa.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 233/17 dimanante de los autos 869/14, a instancia de José Manuel Ostos Domínguez contra Restauraciones Crisrober, S.L.U., en la que con fecha 24 de noviembre de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 12.250,27 euros de principal más la cantidad de 3.600,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada Restauraciones Crisrober, S.L.U. en el «Boletín Oficial», expido el presente.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-9635

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140010272.  
Procedimiento: 948/14.  
Ejecución N.º: 235/2017. Negociado: 6.  
De: Nieves Nieto Pazo.  
Contra: Guardería Maristas, S.L., y Fogasa.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 235/17, dimanante de los autos 948/14, a instancia de Nieves Nieto Pazo contra Guardería Maristas, S.L., en la que con fecha 24 de noviembre de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 5.663,62 euros de principal más la cantidad de 1.500,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada Guardería Maristas, S.L., en el «Boletín Oficial», expido el presente.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-9636

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 1152/2014. Negociado: 4.  
N.I.G.: 4109144S20140012450.  
De: María del Carmen Gutiérrez Tuñón.  
Abogado: José Martín de la Rosa Morales.  
Contra: Torneo Servicios 3000, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1152/2014 a instancia de la parte actora María del Carmen Gutiérrez Tuñón contra Torneo Servicios 3000, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 491/2017.*

En Sevilla a 24 de noviembre de 2017.

Vistos por mí Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 1152/2014 promovidos por doña María del Carmen Gutiérrez Tuñón, representada por el Letrado Martín de la Rosa Morales, contra Torneo Servicios 3000, S.L., que no compareció pese a haber sido citado en legal forma.

*Fallo:*

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña María del Carmen Gutiérrez Tuñón contra Torneo Servicios 3000 S.L., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la actora la cantidad de mil ochenta y tres euros con ochenta y dos céntimos (1083,82 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación al demandado Torneo Servicios 3000, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-9631

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 729/2016, Negociado: 1.  
N.I.G.: 4109144S20160007962.  
De: Manuel Freire Carranza.  
Contra: Sport Driver, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 729/2016 -1 a instancia de la parte actora Manuel Freire Carranza contra Sport Driver, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 479/2017.—En Sevilla a 17 de noviembre de 2017.*

Vistos por mí doña Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre despido y cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 729/2016, promovido por Manuel Freyre Carranza, representado por el Letrado don Domingo Julián Gordillo Lejido, contra Sport Driver, S.L., que no compareció pese a haber sido citada en forma.

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por Manuel Freyre Carranza contra Sport Driver, S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente el despido, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de treinta y un mil ochocientos setenta y cuatro euros con noventa y un céntimos (31.874,91 euros).

Que debo estimar y estimo la demanda de cantidad interpuesta por Manuel Freyre Carranza contra Sport Driver, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de siete mil ochocientos cincuenta y dos euros con catorce céntimos (7.852,14 euros).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del Banco Santander mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander con el número 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Sport Driver, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-9460

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170002652.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

N.º autos: 248/2017 Negociado: RF.

Sobre: Despido.

Demandantes: Leonardo José Sánchez Ramírez.

Graduada Social: Lidia María Lacruz Caballero.

Demandadas: Construcciones Velajur, S.L. (Adm. único: M.ª Victoria Vela García).

Doña M.ª José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 248/17, se ha acordado citar a Construcciones Velajur, S.L. y su Administrador único M.ª Victoria Vela García, por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 19 de febrero de 2018 a las 10.40 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª planta del edificio Noga n.º 26 y a las 10.50 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Construcciones Velajur, S.L. y su Administrador Único M.ª Victoria Vela García, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª José Ojeda Sánchez.

6W-1168

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 104/2015. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20150001011.

De: Laura López Caramel.

Abogado: María del Pilar Vázquez García.

Contra: Templar Vigilantes de Seguridad S.L. y Administrador Concursal Pedro López López.

Abogado: Pedro López López.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2015 B a instancia de la parte actora Laura López Caramel contra Templar Vigilantes de Seguridad S.L. y Administrador Concursal Pedro López López sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Dispongo: Tener por ampliada la presente demanda contra el Administrador Concursal Pedro López López.

Cítese al mismo en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y / o juicio a celebrar el para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira 26. edificio Noga. Planta 5.ª, el día 12 de marzo de 2018 a las 10.15 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. edificio Noga. Planta 1.ª, Sala n.º 11, señalado el mismo día a las 10.20 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada de que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia con entrega a las mismas de copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y citación en forma.

*Modo de Impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-5400

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 104/2015. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20150001011.

De: Laura López Caramel.

Abogado: María del Pilar Vázquez García.

Contra: Templar Vigilantes de Seguridad, S.L. y Administrador Concursal Pedro López López.

Abogado: Pedro López López.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2015 a instancia de la parte actora doña Laura López Caramel contra Templar Vigilantes de Seguridad, S.L. y Administrador Concursal Pedro López López, sobre procedimiento ordinario se ha dictado auto de fecha 4 de septiembre de 2017 del tenor literal siguiente:

*«Parte Dispositiva.*

S.S.ª Ilma., la Magistrada-Juez de lo Social n.º 6 de Sevilla, doña Lorena Cañete Rodríguez Sedano, dijo:

Acumúlense a las presentes actuaciones el procedimiento seguido, ante el Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, bajo el número de autos 900/15 y encontrándose señalado los autos seguidos en este Juzgado, para la celebración del acto de conciliación y/o juicio para el día 12 de marzo de 2018, a las 10.20 horas, de su mañana, procede mantener dicho señalamiento y citar a las partes para dicho día, a fin de ser resuelta en una sola sentencia todas las cuestiones planteadas en ambos procedimientos, reiterándose los restantes pronunciamientos y advertencias contenidas en el decreto de señalamiento de fecha 9 de febrero de 2015.

Líbrese oficio al Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, a fin de que remita las actuaciones n.º 900/15, antes referenciadas para su unión a los presentes autos.

Notifíquese el presente auto a las partes.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-7094

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 314/2016. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20160003416.

De: Don Alberto Andrés Muñoz, Juan Antonio Rojas González, Jesús Aragón Guerra, Ángel María García Domínguez y Daniel Marchena Álvarez.

Abogado: Pedro Manuel López Domínguez.

Contra: Fogasa y Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 314/2016 - B a instancia de la parte actora don Alberto Andrés Muñoz, Juan Antonio Rojas González, Jesús Aragón Guerra, Ángel María García Domínguez y Daniel Marchena Álvarez contra Fogasa y Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado decreto de señalamiento de fecha 21 de abril de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 5.<sup>a</sup>, el día 13 de marzo de 2018 a las 10.15 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.<sup>a</sup>, Sala n.º 11, señalado el mismo día a las 10.30 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada de que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

— Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LPL y 188 LEC).

— Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-902

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 315/2016. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20160003425.

De: Doña Inmaculada Concepción Haza Bucarat

Contra: SEPE y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña M.<sup>a</sup> de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 315/2016, a instancia de la parte actora doña Inmaculada Concepción Haza Bucarat, contra Sepe y Agrícola Espino, S.L.U. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado decreto de fecha 15 de mayo de 2017 del tenor literal siguiente:

«*Parte dispositiva:*

Dispongo: Tener por ampliada la presente demanda contra Agrícola Espino, S.L.U.

Cítese a las referidas demandadas en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y/o juicio a celebrar el día 13 de marzo de 2018, a las 09.20 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 1.<sup>a</sup> Sala número 11, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.<sup>a</sup>, dicho día a las 9:40 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS. con entrega a la mismas de copia del decreto de admisión a trámite y señalamiento y, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y citación en forma.

Constando por antecedentes obrantes en este Juzgado, como el procedimiento número 21/16, que la demanda Agrícola Espino SLU, se encuentra en paradero desconocido, cítese a la misma de forma edictal, a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de citación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que la siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamiento.

Sevilla a 16 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> de los Ángeles Peche Rubio.

2W-4115

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 1049/2014.

N.I.G.: 4109144S20140011228.

De: Ayuntamiento de Camas.

Contra: Doña Macarena López Alcalde y Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en los autos número 1049/2014, seguidos a instancias del Ayuntamiento de Camas contra Macarena López Alcalde y Subdelegación del Gobierno en Sevilla sobre social ordinario, se ha acordado citar a Macarena López Alcalde como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 13 de marzo de 2018 a las 10.20 h., en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.<sup>a</sup> debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Macarena López Alcalde para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial (Firma ilegible.)

6F-1347

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 1050/2014.

N.I.G.: 4109144S20140011235.

De: Juan Carlos Martín Sánchez.

Contra: Fogasa y Servisur, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de esta capital, en los autos número 1050/2014, seguidos a instancias de don Juan Carlos Martín Sánchez, contra Fogasa y Servisur, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Fogasa y Servisur, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 13 de marzo de 2018 a las 10.30 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.<sup>a</sup> debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Servisur, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

2W-932

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 245/2016 a instancias de la parte actora doña María Mercedes Carrascosa Páez contra Francisco Pavón Fajardo y Francisco Pavón Fajardo SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 9 de noviembre de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a los ejecutados Francisco Pavón Fajardo y Francisco Pavón Fajardo SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.560 euros de principal, más 1.100 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.



Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Pavón Fajardo y Francisco Pavón Fajardo SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

25W-9370

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 54/2017 a instancias de la parte actora doña Esperanza Sevillano Pinilla contra Producciones Baran Business SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 14 de noviembre de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Producciones Baran Business, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 583,48 euros de principal, más 250 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Producciones Baran Business SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

25W-9372

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 20/2017. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20170000160.

De: Doña Soledad Álvarez Benítez.

Abogado: Francisco Javier Teran Conde.

Contra: Bética Electrónica, S.L.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 20/2017-RF se ha acordado citar a Bética Electrónica, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de marzo del 2018 para asistir al acto de conciliación a las 10.20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 7.<sup>a</sup> planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10.10 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, decreto y providencia de 20 de noviembre de 2017 y acta de suspensión nuevo señalamiento de 7 de febrero de 2018.

Y para que sirva de notificación y citación a Bética Electrónica, S.L., con CIF B-41647017, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-1100

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 124/2017. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20130011137.

De: Lucía Mora Álvaro.

Contra: Fogasa y Producciones Baran Business, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 124/2017, a instancia de la parte actora Lucía Mora Álvaro contra Fogasa y Producciones Baran Business, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fechas 26 de junio de 2017, 29 de junio de 2017 y 19 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

*Auto.*

En Sevilla a 26 de junio de 2017.

Dada cuenta y;

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—El 17 de noviembre de 2016, se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de Lucía Mora Álvaro contra Producciones Baran Business, S.L., sobre reclamación de cantidad en la que se condenaba a la demandada: «Que estimando la demanda interpuesta por Lucía Mora Álvaro contra Producciones Baran Business, S.L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 1.260 euros por los conceptos y períodos ya reseñados, más 126 € en concepto de mora; todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que legalmente proceda.»

Segundo.—La citada resolución es firme.

Tercero.—El 9 de junio de 2017, tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado vía lexnet el 8 de junio de 2017, en el que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 124/17.

*Fundamentos jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero.—La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

Quinto.—Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (artículo 251 LRJS).

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

*Dispongo.*

Procédase a la ejecución de la resolución de 17 de noviembre de 2016, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Lucía Mora Álvaro contra Producciones Baran Business, S.L., por la cantidad de 1.386 € en concepto de principal y 277,2 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla. Doy fe.

*Decreto.*

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz, en Sevilla a 29 de junio de 2017.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—El 26 de junio de 2017, se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2016, dictada en las presentes actuaciones a favor de Lucía Mora Álvaro contra Producciones Baran Business, S.L., por la cantidad de 1.386 € en concepto de principal y 277,2 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

*Fundamentos jurídicos:*

Primero.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

Segundo.—Dispone el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el artículo 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de esta Ley.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto.—Dispone el artículo 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2.º del apartado 3 del artículo 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

Quinto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Sexto.—Contra el decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 de la LEC.

*Parte dispositiva:*

S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz.

Acuerda: Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Producciones Baran Business, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 1.386 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 277,2 €, a favor del ejecutante Lucía Mora Álvaro y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.1016.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1016.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «social-revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Diligencia.—En Sevilla a 19 de septiembre de 2017.

Para acreditar que con fecha 8 de septiembre de 2017, tuvo entrada en esta secretaría escrito presentado por la parte ejecutante por el que solicita que sea decretada la insolvencia provisional de la empresa ejecutada y habiendo resultado infructuoso el embargo de las cuentas corrientes titularidad de la ejecutada en el día de hoy se reitera dicho embargo a través de la aplicación de la cuenta de consignaciones del juzgado así como se accede a la base de datos DGT y Registro de la Propiedad del Punto Neutro Judicial de la entidad ejecutada que se une a las actuaciones, quedando los autos a la vista para dictar resolución.

Doy fe.

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2017.

Vista el anterior escrito presentado por la parte ejecutante y la información patrimonial de la ejecutada obtenida mediante la aplicación informática del PNJ de este Juzgado, concretamente de la base de datos DGT, no constando vehículos de los que sea titular la empresa ejecutada y siendo infructuosas las diligencias practicadas tendentes a la averiguación de bienes, libres de cargas, de que sea titular la parte ejecutada Producciones Baran Business, S.L., procede dar audiencia al Fogasa a los efectos del artículo 276 de la LRJS.

Por devuelto anterior sobre con acuse «ausente de reparto» de la ejecutada Producciones Baran Business, S.L., únase y remítase nuevamente a fin de notificarle en legal forma auto de fecha 26 de junio de 2017 y Decreto 29 de junio de 2017.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Letrada Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Producciones Baran Business, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional. 739/2015.

N.I.G.: 4109144S20150007855.

De: Don Felipe Robles Díaz.

Contra: Generali España, S.A., Fogasa y UTE Mantenimiento Renault Sevilla

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 739/2015 se ha acordado citar a UTE Mantenimiento Renault Sevilla como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de marzo de 2018 a las 10.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira número 26 edificio, Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a UTE Mantenimiento Renault Sevilla, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-4054

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 851/2015. Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20150009161.

De: Asepeyo.

Abogado: José Manuel Párraga Rodríguez.

Contra: Francisco Herrera Jiménez, INSS, Granvia Estudio Retail Projects, S.L., TGSS y SAS.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 851/2015 se ha acordado citar a Granvia Estudio Retail Projects, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de marzo de 2018 a las 9.55 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Granvia Estudio Retail Projects, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-4369

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20120013959.

Procedimiento: 1268/12.

Ejecución n.º: 185/2017. Negociado: 1.

De: Jacob Arakkal Simson.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Rey Osuna y Sant Angelo, S.C.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 185/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Jacob Arakkal Simson, contra Fondo de Garantía Salarial, Francisco Rey Osuna y Sant Angelo S.C., en la que con fecha 1 de diciembre de 2017 se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva, acuerdo:*

Declarar al ejecutado Sant Angelo, S.C., en situación de insolvencia por importe de 4.903,88 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Sant Angelo, S.C., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-9763

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150001611.

Procedimiento: 156/15.

Ejecución n.º: 161/2017. Negociado: 1.

De: Olga Patricia Asensio Fernández.

Contra: Mantas Ruiz, S.L.,

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 161/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Olga Patricia Asensio Fernández, contra Mantas Ruiz, S.L., en la que con fecha 30 de noviembre de 2017 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva.*

En atención a lo expuesto, acuerdo:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 30 de noviembre de 2017, debiendo Mantas Ruiz, S.L., abonar a doña Olga Patricia Fernández la suma de 7.002,60 euros en concepto de indemnización por despido y de 45.325,92 euros en concepto de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º ES 55 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES 55 0049-3569-92-00050012-74, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º ...indique n.º de Juzgado.... de ...indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 11 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Mantas Ruiz, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-9765

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 229/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña María José Benito Martín contra On-Off Estética, S.L., en la que con fecha 13 de diciembre de 2017 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada On-Off Estética, S.L. por la cuantía de 5.289,10 euros de principal más 846,25 euros calculados para intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a On-Off Estética, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2017.— La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

258W-10155

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 177/2017 a instancia de la parte actora doña María del Mar Pardo Martínez, contra Fundación Asistencia para la Formación Investigación y Estudio, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 4 de octubre de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Fundación Asistencia para la Formación Investigación y Estudio por la cuantía de 134.193,92 euros de principal más 12.000 euros calculados para intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la lltma. señora doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Parte Dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Asistencia para la Formación Investigación y Estudio actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2017.— La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

258W-28

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Pieza de ejecución de título judicial 442.1/2013. Negociado: CI.

N.I.G.: 2104144S20130001268.

De: Doña María Rocío Carrasco Domínguez.

Contra: Servicio de Prevención Alteris, S.L.

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 442.1/2013, a instancia de la parte actora doña María Rocío Carrasco Domínguez contra Servicio de Prevención Alteris, S.L., sobre pieza de ejecución de título judicial se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrado de la Administración de Justicia don Pedro Rafael Medina Medina. En Huelva a 18 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante doña María Rocío Carrasco Domínguez y de otra como ejecutado Servicio de Prevención Alteris, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 4 de febrero de 2016, para cubrir la cantidad de 8.769,24 € en concepto de principal, más la de 1.753,85 € calculadas para intereses y gastos.

Segundo.—Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Tercero.—Por este Juzgado con fecha 16 de diciembre de 2013, se ha dictado decreto de insolvencia procedimiento de ejecución número 303/2013, de la misma empresa.

Cuarto.—Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

Segundo.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total / parcial de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

*Acuerdo:*

a) Declarar a la ejecutada Servicio de Prevención Alteris, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.769,24 € en concepto de principal más la de 1.753,85 € calculadas para intereses y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

b) Archivar las actuaciones, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S

Y para que sirva de notificación al demandado Servicio de Prevención Alteris, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 22 de diciembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

8W-347

VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 5

Don José María Vila Biosca, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 000782/2017 a instancias de Ramón Jiménez Caballer, contra Pablo Andrés Bruno Pereira en reclamación por cantidad, en el que, por medio del presente se cita a Pablo Andrés Bruno Pereira, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Autopista del Saler n.º 14, Ciudad de la Justicia, Sector Social, Sala n.º 3, planta baja, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, para el día 13 de marzo de 2018, a las 10.30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Cítese para confesión judicial al legal representante de la empresa demandada, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenido por confeso.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia a 5 de enero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José María Vila Biosca.

6F-390

## AYUNTAMIENTOS

### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 287, de 14 de diciembre del 2017, anuncio del acuerdo del Pleno Municipal de 30 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria, por el cual se aprobaba inicialmente la Ordenanza específica para el otorgamiento de subvenciones «Programa de Garantía Alimentaria», de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y no habiéndose presentado reclamación en plazo, se procede a continuación a la publicación íntegra del texto acordado en Pleno, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, a los efectos preceptuados en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

#### BASES DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE GARANTÍA ALIMENTARIA

La reciente crisis financiera internacional y sus efectos sobre la economía española y andaluza han provocado una importante contracción del mercado laboral y una acelerada destrucción de puestos de trabajo que se ha traducido en un incremento sin precedentes del número de personas desempleadas. Esta situación, sostenida en el tiempo, está provocando graves problemas a muchas familias andaluzas que ven como la pérdida de empleo y, en muchos casos, la merma de la prestación económica por desempleo, les coloca en una situación de extrema precariedad, con un número creciente de personas en exclusión social o en riesgo de estarlo. La intensidad, la profundidad y la duración de esta crisis está afectando, además, a muchas familias que nunca antes habían precisado recurrir a los

sistemas de protección social, dándose incluso la paradoja de que familias donde al menos uno de sus miembros han mantenido un empleo, comienzan a encontrarse en los límites o incluso por debajo de los umbrales de pobreza, dada la importante contracción de los salarios. Esta situación se agrava en familias con menores a su cargo y en el caso de las personas mayores, donde se suman factores de fragilidad y dependencia.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios (en adelante SSC) como estructura básica del nivel primario del mismo. En este sentido, determina a los SSC como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, planificación, intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad.

En desarrollo de la misma, se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así, en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los SSC, en su art. 7 se definen las Prestaciones Complementarias, como aquellas ayudas económicas, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios, destinadas a apoyar a personas y/o unidades de convivencia que, por circunstancias excepcionales, viven una situación de especial necesidad, dividiendo estas prestaciones complementarias en tres: Ayudas de emergencia social, ayudas económicas familiares y otras ayudas que pudieran establecerse.

El Sistema Público de Servicios Sociales establece ese tipo de prestaciones complementarias con un carácter preventivo, coyuntural y complementario, de forma que contribuya a una evolución favorable de las situaciones de necesidad y a unas mejores condiciones de vida de la población. Por ello, la ayuda se constituye como un recurso de apoyo para la intervención social, es decir, no constituye un fin en sí misma y supone un medio para conseguir los objetivos de la intervención profesional.

Base primera.—*Objeto del programa.*

El objeto de las presentes bases es regular el acceso de los ciudadanos del Municipio de Arahál al Programa Municipal de Garantía Alimentaria, que serán gestionadas por este Ayuntamiento para solventar, en la medida de lo posible, situaciones de necesidad y cobertura de contingencias extraordinarias de alimentación.

Base segunda.—*Naturaleza de las ayudas.*

Las ayudas concedidas a través de este programa se traducen en una serie de lotes de alimentos, como se refleja en el Anexo III, en función del número de personas que compongan la unidad familiar de la persona solicitante.

Base tercera.—*Requisitos.*

Podrán ser beneficiarios del Programa Municipal de Garantía Alimentaria todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener 18 años cumplidos.
- Poseer la vecindad administrativa (empadronamiento) en el municipio de Arahál, con una antigüedad de, al menos, 6 meses.
- No superara los siguientes ingresos teniendo en cuenta el número de miembros que componen la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud.

<i>Ingresos</i>	<i>Mensual</i>
Unidad familiar unipersonal . . . . .	426,00 €
Unidad familiar de 2 miembros . . . . .	553,00 €
Unidad familiar de 3 miembros . . . . .	639,00 €
Unidad familiar a de 4 o más miembros . . . . .	724,00 €

- A los ingresos de la unidad familiar se les ha de descontar los gastos de hipoteca o alquiler de la vivienda habitual.

Será de aplicación a las presentes bases, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aunque dado el carácter de excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las personas beneficiarias de este tipo de ayudas están exoneradas del cumplimiento de la obligación recogida en el art. 13, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Igualmente, la citada ley establece los principios que deben presidir la concesión y gestión de estas ayudas.

Base cuarta.—*Presentación de solicitudes y documentación a aportar junto a éstas.*

Los interesados deberán presentar solicitud en el Registro General Municipal, sito en el Ayuntamiento (Plaza de la Corredera 1), en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, admitiéndose del mismo modo cualquiera de los medios previstos en el ámbito de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de presentación de solicitudes.

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Sala 4 del Excmo. Ayuntamiento de Arahál.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotocopia DNI de la persona solicitante.
- Certificado de escolarización y asistencia regular al centro de los menores en edad de escolaridad obligatoria. (Anexo II)
- Vida laboral actualizada de todos/as los/as mayores de edad. Si existiesen miembros de la unidad familiar mayores de 16 años que no trabajen y estén estudiando, aportar Certificado de Estudios.
- Certificado del SEPE de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad del mes anterior a la solicitud.
- Copia de los recibos del gasto de hipoteca o del alquiler del mes anterior a la solicitud.
- Ingresos de todos/as los/as miembros que componen la unidad familiar del mes anterior al momento de la solicitud:
  - Nóminas.
  - Convenio regulador (en caso de padres separados/as).
  - Pensiones.
  - Prestación por Desempleo.
  - Subsidio por Desempleo.
  - Ley de Dependencia.



- Orfandad.
- R.A.I.
- Otras ayudas.

Base quinta.—*Procedimiento.*

El procedimiento General para la concesión de las ayudas contempladas en este Programa será el siguiente:

1.—Presentación de la solicitud, por parte del interesado/a, en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo I e irá acompañada de los documentos que acrediten la concurrencia de los requisitos exigidos.

2.—El plazo de presentación de solicitudes estará abierto del 15 al 21 de cada mes, siendo posible por parte de este Ayuntamiento establecer unas fechas distintas por motivos organizativos, estableciendo una máxima difusión de la nueva fecha en caso de que ese cambio se efectúe.

3.—En caso que la solicitud se presentara incompleta por falta de la documentación exigida en las presentes bases, se le trasladará al interesado de un plazo de 3 días a fin de que lo subsane.

4.—La solicitud y el resto de documentación se remitirá a los técnicos de los Servicios Sociales competentes en la localidad, quienes la estudiarán y valorarán, elevando informe, con propuesta favorable o desfavorable, a la Concejala Bienestar Social de este Ayuntamiento.

5.—Una vez recibido el Informe Propuesta de los Servicios Sociales, el Alcalde resolverá acerca de la concesión de la ayuda, haciendo entrega a los beneficiarios de un documento-vale donde se reflejará el número de lote designado y al comercio designado un listado con el número de lotes a repartir.

6.—El Excmo. Ayuntamiento de Arahal dará la máxima publicidad tanto a las presentes bases como al desarrollo del Programa a fin de mantener informados a los destinatarios.

Base sexta.—*Retirada de los alimentos por los beneficiarios.*

Las personas beneficiarias deberán acudir al proveedor con el documento-vale emitido por el Ayuntamiento con el número del lote designado, haciendo entrega del mismo previo a la retirada de los alimentos.

Dicha retirada se hará en el plazo establecido por esta Corporación, en el título otorgado al beneficiario.

Los comercios a los que podrán acudir los beneficiarios se comunicará con anterioridad, bajo la designación de este Ayuntamiento.

Base séptima.—*Presupuesto.*

El presupuesto de gastos de la presente convocatoria se financiará a cargo a la Partida de Asistencia Social Primaria.—Emergencia Social del presupuesto de gastos de la Corporación.

Base octava.—*Modificación.*

Habilitar y delegar en el Sr. Alcalde la posibilidad de modificar el Anexo III, en cuanto al contenido de los listados de alimentos incluidos en éste.

Base novena.—*Publicación.*

Publicar en base al art. 18 de la Ley 38/2010, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Anexo I

##### Solicitud para el programa municipal de garantía alimentaria

D/Dña. \_\_\_\_\_, con estado civil \_\_\_\_\_, naturalde \_\_\_\_\_, provinciade \_\_\_\_\_, conDNI \_\_\_\_\_, y domicilio en calle/Bda./Avda. \_\_\_\_\_, y teléfonos de contacto \_\_\_\_\_, solicita acogerse al Plan Municipal de Garantía Alimentaria.

Arahal, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_. —Firma del interesado/a.

*Datos de la unidad familiar*

Miembros	Nombre y apellidos	D.N.I.	Fecha de nacimiento	Parentesco	Ocupación
1. Solicitante					
2					
3					
4					
5					
6					
7					

*Datos económicos.* (Ingresos o rentas de todos los miembros de la unidad familiar)

- No.
- Si. *Indique cual/es:*     Pensión     Desempleo     Subsidio     Orfandad.  
 Prestación por hijo a cargo     Renta de Trabajo     Manutención alimentaria

Miembro(s) que percibe(n)	Cantidad(es) que percibe	Procedencia

- R.A.I.     S.A.F.R.     Ley de Dependencia     Otros.

¿Tienen solicitada otra prestación?

No.

Sí (indique cual/es): \_\_\_\_\_

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos obrantes son ciertos, permitiendo a los Servicios Sociales Comunitarios soliciten cuanta información sea requerida.

En Arahal, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_. —Fdo. \_\_\_\_\_

#### Anexo II

El/la \_\_\_\_\_ del Centro Educativo \_\_\_\_\_

Certifica:

Que \_\_\_\_\_ se encuentra matriculado/a, como alumno/a oficial en este centro, durante el presente curso \_\_\_\_/\_\_\_\_.

Y para que conste que asiste regularmente a clase, a petición del interesado/a y a los efectos oportunos, expido el presente certificado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_. —Fdo. \_\_\_\_\_ (Sello y firma).

(A rellenar y cumplimentar por el centro. En el caso de no asistir con regularidad, aportar informe de faltas correspondientes).

\*Art. 15. d) Certificación de escolarización y asistencia regular a clase de aquellos miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad de escolarización obligatoria, expedida por la Dirección del Centro Educativo correspondiente.

#### Anexo III

##### Lotes

<i>Producto</i>	<i>Cantidad</i>
<i>LOTE 1 - 1 O 2 MIEMBROS.</i>	
<i>Otros productos:</i>	
Lata de tomate (formato kg.) . . . . .	1
Bolsa de filete de merluza (500 gr.) . . . . .	1
Calamares (1 kg.) . . . . .	1
Bolsa de judías verdes (400 gr.) . . . . .	1
Pack atún (3 latas) . . . . .	1
Docena de huevos . . . . .	1
Litro de leche. . . . .	4
Pack de yogures (4 unidades) . . . . .	2
Litro de aceite de oliva . . . . .	1
Litro de aceite de Girasol . . . . .	1
Bolsa de patatas (5 kg.) . . . . .	1
Margarina (500 gr.) . . . . .	1
Bombones (bolsa de 250 g) . . . . .	1
Turrone (tableta) . . . . .	3
Mantecados (bolsa de 500 g) . . . . .	1
<i>Chacina y carne:</i>	
<i>LOTE 1 - 1 O 2 MIEMBROS</i>	
Pieza de chorizo (400 gr) . . . . .	1
Pieza de salchichón (400 gr) . . . . .	1
Pieza de chópéd (380 gr) . . . . .	1
Paquete de salchichas (lote cuatro paquetes) . . . . .	1
Puchero . . . . .	1
Pollo (2 kg. y ½) . . . . .	1
Filetes de lomo de cerdo (1 kg) . . . . .	1
Cuña de queso (250 gr) . . . . .	1
Paquete de jamón (125 gr) . . . . .	2
<i>LOTE 2 - 3 O 4 MIEMBROS</i>	
<i>Otros productos:</i>	
Lata de tomate (formato kg.) . . . . .	2
Bolsa de filete de merluza (500 gr.) . . . . .	2
Calamares (1 kg.) . . . . .	2
Bolsa de judías verdes (400 gr.) . . . . .	2
Pack atún (3 latas) . . . . .	2
Bolsa de croquetas de carne (500 gr.) . . . . .	1
Docena de huevos . . . . .	1
Litro de leche. . . . .	6
Pack de yogures (4 unidades) . . . . .	2
Pan de molde (500 gr.) . . . . .	1
Litro de aceite de oliva . . . . .	1
Litro de aceite de Girasol . . . . .	1
Bolsa de patatas (5 kg.) . . . . .	1

<i>Producto</i>	<i>Cantidad</i>
Cacao soluble (500 gr.) . . . . .	1
Margarina (500 gr.) . . . . .	1
Zumo D. Simón (Pack 6 Unidades) . . . . .	1
Bombones (Bolsa de 250 g) . . . . .	2
Turrone ( Tableta) . . . . .	4
Mantecados (500 g). . . . .	2
<i>LOTE 2 - 3 O 4 MIEMBROS</i>	
<i>Chacina y carne</i>	
Pieza de chorizo (400 gr) . . . . .	2
Pieza de salchichón (400 gr) . . . . .	2
Pieza de choped (380 gr) . . . . .	2
Paquete de salchichas (lote cuatro paquetes) . . . . .	2
Puchero . . . . .	2
Pollo (2 kg. y ½) . . . . .	2
Filetes de lomo de cerdo (1 kg) . . . . .	2
Cuña de queso (250 gr) . . . . .	2
Paquete de jamón (125 gr) . . . . .	3
<i>LOTE 3 - 5 O 6 MIEMBROS</i>	
<i>Otros productos</i>	
Lata de tomate (formato kg.) . . . . .	2
Bolsa de filete de merluza (500 gr.) . . . . .	3
Calamares (1 kg.) . . . . .	2
Bolsa de judías verdes (400 gr.) . . . . .	2
Pack atún (3 latas) . . . . .	2
Bolsa de croquetas de carne (500 gr.) . . . . .	1
Docena de huevos . . . . .	2
Litro de leche . . . . .	8
Pack de yogures (4 unidades) . . . . .	3
Pan de molde (500 gr.) . . . . .	2
Litro de aceite de oliva . . . . .	2
Litro de aceite de Girasol . . . . .	2
Bolsa de patatas (5 kg.) . . . . .	2
Cacao soluble (500 gr.) . . . . .	1
Margarina (500 gr.) . . . . .	2
Zumo D. Simón (pack 6 unidades) . . . . .	1
Bombones (Bolsa de 250 g) . . . . .	3
Turrone ( Tableta) . . . . .	5
Mantecados (500 g). . . . .	2
<i>LOTE 3 - 5 O 6 MIEMBROS</i>	
<i>Chacina y carne</i>	
Pieza de chorizo (400 gr) . . . . .	3
Pieza de salchichón (400 gr) . . . . .	3
Pieza de choped (380 gr) . . . . .	3
Paquete de salchichas (lote cuatro paquetes) . . . . .	3
Puchero . . . . .	3
Pollo (2 kg. y ½) . . . . .	3
Filetes de lomo de cerdo (1 kg) . . . . .	3
Cuña de queso (250 gr) . . . . .	3
Paquete de jamón (125 gr) . . . . .	5

En Arahal a 1 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

4W-923

#### BADOLATOSA

De conformidad con lo establecido en los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y una vez expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 300 de 30 de diciembre de 2017, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2018 adoptado por el Pleno con fecha 29 de diciembre de 2017, sin que se hayan producido reclamaciones, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2018, cuyo resumen ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 300.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152-1 de la Ley 39/88, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, contra el Presupuesto General en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Badolatosa a 23 de enero de 2018.—El Alcalde, Antonio Manuel González Graciano.

6W-672

## EL CORONIL

Doña M.<sup>a</sup> Josefa Isabel Gómez Gaspar, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Admitido a trámite el Proyecto de Actuación solicitado por Ferti-Feral CIF n.º B-91987925 para instalación de Almazara de Aceite en Ctra. A-375, Paraje El Palancar, polígono 17, parcela 33 de El Coronil, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9.00 a 14.00 horas.

En El Coronil a 20 de octubre de 2017.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Josefa Isabel Gómez Gaspar.

6W-8455-P

## EL CUERVO DE SEVILLA

Anuncio de la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal para la regulación de la ubicación, instalación y funcionamiento de sistemas de telecomunicaciones radioeléctricas en el término municipal de El Cuervo de Sevilla.

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal para la regulación de la Ubicación, Instalación y Funcionamiento de Sistemas de Telecomunicaciones Radioeléctricas en el término municipal de El Cuervo de Sevilla.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 228 de 2 de octubre de 2017, y en el tablón de anuncios de la Corporación, no habiéndose presentado ninguna alegación ni sugerencia contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público.

El acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto modificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En El Cuervo de Sevilla a 23 de enero de 2018.—El Alcalde, Francisco Cordero Ramírez.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CUERVO DE SEVILLA

*Exposición de motivos.*

I.— La liberalización del mercado de las telecomunicaciones y los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, que han venido acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones radioeléctricas, especialmente en el campo de la telefonía móvil, por razones de cobertura y niveles de calidad que su funcionamiento exigen. Estas instalaciones suponen en muchos casos un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad de que los Ayuntamientos regulen aspectos que afectan a su localización, instalación y funcionamiento, en el marco de las competencias municipales y con independencia de las que correspondan a otras Administraciones.

Se dicta pues esta Ordenanza en virtud de la facultad que otorga a los Ayuntamientos el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con las competencias que en materia urbanística, de patrimonio histórico, medioambiental y de salud pública son reconocidas a los Municipios en los artículos 25, 26 y 28 de la mencionada Ley 7/1985.

La regulación contenida en esta Ordenanza será de aplicación sin perjuicio de la normativa sectorial específica estatal y autonómica de obligado cumplimiento para las materias afectadas por la misma, y especialmente la reguladora del sector de las telecomunicaciones, constituida en la actualidad básicamente por la siguiente normativa estatal: la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones; los Reales Decretos 1651/1998, de 24 de julio, y 1736/1998, de 31 de julio, por los que se aprueban los Reglamentos de desarrollo de los Títulos II y III de la citada Ley 11/1998, respectivamente; el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, y el Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero, sobre infraestructuras comunes de telecomunicación, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole; y el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y sus normas de desarrollo. Asimismo, será de aplicación la normativa autonómica como el Decreto 201/2001, de 11 de septiembre, sobre autorizaciones para la instalación, modificación o reforma de las infraestructuras de telecomunicaciones en parques y parajes naturales y en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás de aplicación.

Si bien uno de los aspectos que más preocupa a los ciudadanos es el relativo a la protección frente a los posibles efectos nocivos para la salud de este tipo de instalaciones, es preciso tener en cuenta que, según el artículo 62 de la citada Ley 11/1998, de 24 de abril, el Gobierno de la Nación tiene competencia exclusiva para regular la gestión del dominio público radioeléctrico. En ejercicio de dicha facultad reglamentaria, se dictó el referido Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que asume los criterios de protección sanitaria frente a campos electromagnéticos procedentes de emisiones radiolétricas, establecidos en la Recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Unión Europea, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos. En la presente Ordenanza se hace, por tanto, una remisión expresa al cumplimiento de estos niveles de protección, sin perjuicio de que los mismos puedan ser modificados en el futuro a la luz del progreso tecnológico y de los conocimientos científicos fruto de las investigaciones que se siguen llevando a cabo.

II.— Esta Ordenanza tiene por objeto exclusivo la regulación de las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones radioeléctricas para compatibilizar las exigencias técnicas que requiere su correcto funcionamiento, con la debida protección de la salud, el entorno urbano y natural, y el medio ambiente; persiguiendo con ello minimizar el impacto visual y ambiental de dichas instalaciones sobre el entorno.

En el Título I, además de definirse su ámbito de aplicación determinando las infraestructuras sometidas a la presente Ordenanza, se establecen los requisitos y condiciones básicas que deben reunir las instalaciones para autorizar su concreta ubicación, velando especialmente por la minimización del impacto ambiental, sobre la salud y el entorno que las mismas puedan ocasionar, con una constante adecuación de las mismas a las nuevas tecnologías disponibles. Se regula la necesidad de presentar un Plan de Implantación, que

contemple el conjunto de todas las instalaciones que cada interesado pretenda instalar en el Municipio; excluyendo de esta exigencia a ciertas instalaciones simples que no conlleven los inconvenientes que la Ordenanza trata de evitar.

En el Título II se establece un régimen de protección especial para supuestos concretos, y se regula el uso compartido por distintos operadores, para optimizar el uso de las instalaciones en su actual complejidad y amortiguar en lo posible su incidencia sobre el entorno.

En el Capítulo I del Título III se regula el régimen jurídico, estableciendo una serie de especialidades en el procedimiento de otorgamiento de licencias, distinguiendo entre actividades simples y complejas. Para las primeras se establece un procedimiento más ágil con un plazo de resolución de dos meses. Para las segundas, se detalla el contenido mínimo del proyecto técnico necesario y se establece un plazo de resolución de tres meses, sujetando la definitiva puesta en marcha de la actividad a la certificación del cumplimiento de las condiciones exigidas, la prestación de una fianza para garantizar las obligaciones asumidas, y la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

En sus Capítulos II y III se establece el régimen de conservación de las instalaciones, así como el de inspección y disciplina, haciendo una remisión a la normativa tributaria en el Título IV.

Se finaliza con una disposición adicional de remisión a la regulación estatal y autonómica específica en las materias no contempladas en la Ordenanza. En las disposiciones transitorias se establece el régimen de las instalaciones existentes y de las que se encuentran en trámite. La disposición final fija el momento de entrada en vigor de la Ordenanza. Por último, se ha estimado oportuno añadir un Anexo orientativo que contiene especificaciones técnicas a aplicar en materia de seguridad de las instalaciones.

III.— En su contenido se han respetado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos por el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pues la Ordenanza está justificada por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para conseguir los mismos (principios de necesidad y eficacia), contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma (principio de proporcionalidad), es coherente con el resto del ordenamiento jurídico de la Unión Europea, nacional y autonómico, se facilitará su acceso de manera sencilla y actualizada (principio de transparencia) y se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias (principio de eficiencia).

Resultando que la prestación de los servicios que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza se efectuará con los medios propios actuales del Ayuntamiento, quedan garantizados los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## Título I

### Disposiciones generales

#### Capítulo I

##### Objeto

##### Artículo 1.— Objeto.

La presente Ordenanza regula las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones radioeléctricas en el término municipal de El Cuervo de Sevilla, constituidas por instalaciones de telefonía móvil y de otros servicios de telecomunicaciones y de difusión, a fin de compatibilizar la funcionalidad de tales elementos y equipos y su utilización por los usuarios, con las exigencias de protección de la salud, y niveles de calidad y seguridad requeridos, así como con la preservación del entorno urbano y natural al objeto de minimizar el impacto que su implantación pueda producir.

#### Capítulo II

### Disposiciones generales

##### Artículo 2.— Requisitos.

La instalación en el Municipio de las infraestructuras de telecomunicaciones a las que se refiere el artículo anterior, ha de estar expresamente autorizada por el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, y estará sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta Ordenanza, y a la obtención de previa licencia municipal.

En cualquier caso, el otorgamiento de la licencia se supeditará al cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que imponga la normativa sectorial de aplicación en cada momento.

En la redacción del Planeamiento General, Normas Subsidiarias de Planeamiento, Planes Parciales de Ordenación, Proyectos de Urbanización, y en cualquier otro instrumento de desarrollo del Planeamiento Urbanístico, así como en los proyectos de obras de nueva edificación o de rehabilitación integral de edificios, será preceptiva la observancia de las determinaciones de la normativa que regula las instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones radioeléctricas.

##### Artículo 3.— Criterios generales.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sujetas, como regla general, a la observancia de los siguientes criterios:

##### — Criterio tecnológico:

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza deberán utilizar aquella tecnología disponible en el mercado en cada momento, que permita evitar los posibles inconvenientes que pudieran derivarse de su ubicación y funcionamiento.

##### — Criterio de compartición de infraestructuras:

Se compartirán infraestructuras siempre que sea técnicamente viable a juicio de los servicios técnicos municipales.

##### — Criterio urbanístico:

La instalación de los elementos que conforman la infraestructura de telecomunicaciones deberá acomodarse a los requisitos que establezcan la normativa urbanística y el planeamiento municipal.

##### Artículo 4.— Ámbito de aplicación.

La determinación del emplazamiento de los elementos y equipos de los sistemas de telecomunicación objeto de la presente Ordenanza, y sus condiciones de funcionamiento, se acomodarán a los requisitos establecidos en los Títulos siguientes, sin perjuicio de los que pudieran establecerse por otras Administraciones en materia de sus competencias.

Cualquier otra instalación de telecomunicación que no quede prevista expresamente en esta Ordenanza, se regirá en cuanto a los aspectos técnicos, por lo dispuesto en la misma para instalaciones de características morfológicas o funcionales análogas.

En cualquier caso siempre se atenderán los criterios generales establecidos en el artículo anterior.

A los efectos de esta Ordenanza las instalaciones de telecomunicación se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Telefonía: Móvil.
- 2) Equipos de emisión de radio y televisión.
- 3) Estaciones de radioaficionados.
- 4) Estaciones de radioenlaces y comunicaciones privadas
- 5) Equipos de telecomunicación gestionados directamente por la Administración pública.
- 6) Las demás, de naturaleza análoga, que el Ayuntamiento determine.

Artículo 5.— *Normas generales.*

Con carácter general se prohíbe cualquier instalación de telecomunicación en fachada de edificios, salvo las excepciones que se establecen en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento por razones medioambientales, paisajísticas o urbanísticas, y previo trámite de audiencia a los interesados, podrá imponer, con cargo a los titulares de las instalaciones, las acciones de mimetización que sean técnicamente viables así como la aplicación de medidas correctoras específicas para minimizar el impacto de las infraestructuras y armonizarlas con el entorno.

Las torres y antenas correspondientes a las instalaciones objeto de esta Ordenanza, en ningún caso podrán incorporar elementos publicitarios.

### Capítulo III *Plan de implantación*

Artículo 6.— *Plan de implantación.*

1.— La licencia municipal para las instalaciones de telecomunicaciones requerirá la aprobación previa de un Plan de Implantación que contemple el conjunto de toda la infraestructura de telecomunicaciones radioeléctricas dentro del término municipal, en el cual se deberán analizar todas las alternativas de instalación posibles y justificar la solución propuesta con criterios técnicos y de cobertura geográfica.

El Plan de Implantación se podrá formular por los operadores individualmente o de forma conjunta.

2.— Se exceptúan de esta exigencia las instalaciones previstas en los puntos 2) al 6) del artículo 4, siempre que no requieran colocar equipos o elementos en más de un punto del término municipal.

Artículo 7.— *Procedimiento.*

El Plan de Implantación se presentará por triplicado en el Ayuntamiento y deberá acompañarse de la pertinente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Plan de Implantación, una vez admitido a trámite y comprobado el cumplimiento de los requisitos formales que establece la Ordenanza, será sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en un diario de gran circulación y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, siendo los gastos de estas publicaciones a cargo del solicitante.

Las alegaciones que se formulen serán informadas por los servicios municipales. La resolución se dictará en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que se hubiera presentado la documentación completa y en forma, excluidos los supuestos de suspensión previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.— *Contenido y requisitos.*

El contenido del Plan de Implantación, que se entenderá referido a la red existente y a la proyectada en su caso, será el siguiente:

1.— Documento técnico-descriptivo, en el que se detallarán los siguientes aspectos:

- a) Esquema general de la red, con indicación de la localización de la cabecera, enlaces principales y nodos.
- b) Programa y calendario de las instalaciones, justificando la cobertura
- c) Descripción de los servicios que se prestarán y de la tecnología a utilizar.
- d) Identificación del titular de los espacios físicos donde se implantarán las instalaciones y sus elementos accesorios.
- e) Análisis de las determinaciones urbanísticas que inciden sobre la ubicación de las instalaciones, así como de las posibles afecciones medioambientales, al paisaje urbano y al patrimonio histórico-artístico, y de las medidas correctoras correspondientes.
- f) Estudio de la posibilidad de uso compartido o justificación, en su caso, de los motivos que la impidan.
- g) Definición de la tipología de las instalaciones para cada emplazamiento, detallando: la justificación de la solución técnica propuesta, altura del emplazamiento y altura de las antenas del sistema radiante, área de cobertura, margen de frecuencias y potencia de emisión, número y tipo de antenas, así como cualquier otro requisito de carácter técnico exigido por la legislación vigente.
- h) Presupuesto aproximado de ejecución del Plan.

2.— Planos: El Plan se documentará con información gráfica en la que se han de señalar los lugares donde se efectuarán las instalaciones, definidos en base a coordenadas UTM y sobre la cartografía siguiente:

- a) A escala 1:25.000 para las instalaciones que se emplacen en suelo no urbanizable.
- b) A escala 1:10.000 para las instalaciones que se emplacen en suelo urbanizable.
- c) A escala 1:2.000 para las instalaciones que se emplacen en suelo urbano.

3.— *Habilitación:* Los Planes de Implantación deberán ajustarse a los correspondientes proyectos técnicos aprobados por el Ministerio competente en materia de Telecomunicaciones, debiendo aportarse por el solicitante el correspondiente documento acreditativo expedido por el Ministerio al efecto.

Artículo 9.— *Vigencia.*

El Plan de Implantación, una vez aprobado, tendrá una vigencia de dos años, sin perjuicio de introducir en el mismo las modificaciones que fueren precisas, bien por las innovaciones técnicas o por exigencias de los cambios normativos. Dichas modificaciones deben comunicarse al Ayuntamiento para su debida constancia y autorización, en su caso.

Título II

*Régimen y condiciones tecnológicas de protección ambiental y de seguridad de las instalaciones*

Capítulo I

*Normas generales*

Artículo 10.— *Límites de exposición a las emisiones radioeléctricas.*

Con el fin de mantener la adecuada protección de la salud pública, se exigirá a los operadores autorizados que garanticen en todo momento el cumplimiento de los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas establecidos en la normativa vigente.

Artículo 11.— *Normas de protección ambiental. Limitaciones a las instalaciones.*

En tanto no se desarrolle lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1066/2001, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el Ayuntamiento, por razones de interés público, podrá limitar, o en su caso prohibir, las instalaciones de telecomunicaciones radioeléctricas en el entorno de centros hospitalarios y geriátricos, centros educativos, escuelas infantiles y en todos aquellos espacios que se definan reglamentariamente.

Con carácter general y, sin perjuicio de la normativa específica, no podrán establecerse instalaciones de telecomunicaciones radioeléctricas en los bienes inmuebles de interés cultural declarados monumentos por la Ley del Patrimonio Histórico.

Las instalaciones en los conjuntos histórico-artísticos, zonas arqueológicas y jardines declarados como bienes de interés cultural, y análogos, así como en las diferentes categorías de espacios naturales protegidos, en el caso de que sean autorizables en virtud de sus normativas específicas, incorporarán las medidas de mimetización o las soluciones específicas que minimicen el impacto visual.

Artículo 12.— *Otras restricciones a los niveles de emisiones radioeléctricas.*

Sin perjuicio de la remisión que se ha realizado en el artículo 10 a los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas contempladas en la legislación vigente, toda estación radioeléctrica vendrá limitada en sus niveles de emisión por cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1) La existencia de interferencias perjudiciales o incompatibles con otros servicios de telecomunicaciones previamente autorizados o con otros servicios públicos.
- 2) Las limitaciones impuestas por el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.
- 3) La existencia, fuera de la zona de servicio autorizada a la estación, de niveles de intensidad de campo electromagnético superiores a los máximos establecidos.

Artículo 13.— *Uso compartido.*

El operador interesado en una nueva instalación de telecomunicación deberá dar preferencia y tomar en consideración la posibilidad de ubicar y compartir las infraestructuras y las instalaciones de estaciones existentes.

El Ayuntamiento de manera justificada por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, y dando audiencia a los interesados, podrá establecer la obligación de compartir emplazamientos por parte de diferentes operadores, promoviendo, si es preciso, la modificación de los Planes de Implantación vigentes o en trámite.

En todo caso, la obligación de compartir podrá dispensarse si las operadoras justifican imposibilidad técnica, o bien si el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental, visual o los límites de exposición del uso compartido, pueda ser superior al de las instalaciones por separado.

El coste de la ejecución y mantenimiento de las instalaciones de uso compartido deberá ser asumido íntegramente por las operadoras o entidades explotadoras de la actividad objeto de licencia.

Título III

*Régimen jurídico*

Capítulo I

*Procedimiento*

Artículo 14.— *Instalaciones sometidas a licencia.*

Será necesario obtener licencia municipal previa para ejecutar las obras y realizar la instalación y puesta en servicio de los elementos y equipos de telecomunicación regulados en la presente Ordenanza. Salvo en los casos previstos en el apartado 2, del artículo 6, la licencia requerirá la previa aprobación, o su actualización en su caso, del Plan de Implantación, y deberá ajustarse plenamente a las previsiones que en él se contienen.

A los efectos de la tramitación de la solicitud de la preceptiva licencia, las actividades reguladas se clasificarán en:

- A) Simples: Aquellas actividades previstas en el apartado 2 del artículo 6 de la presente Ordenanza.
- B) Complejas: Las restantes actividades previstas en esta Ordenanza.

Artículo 15.— *Limitación temporal.*

Las licencias para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones radioeléctricas definidas en el artículo 1 de esta Ordenanza tendrán que convalidarse cada dos años, aportando los certificados anuales acreditativos del cumplimiento de los límites de emisión. En este trámite, el Ayuntamiento podrá exigir la incorporación de las modificaciones que permitan las nuevas tecnologías, especialmente las que supongan mejoras en el impacto visual y ambiental o reducción de las emisiones radioeléctricas.

A todos los efectos, la renovación de la licencia de una instalación será considerada como una solicitud de licencia ordinaria en cuanto a sometimiento a los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa que sea de aplicación en el momento de la convalidación. Por tanto, la instalación deberá adecuarse o, en su caso, retirarse, si como consecuencia del estado de la tecnología disponible y

teniendo en cuenta el Plan de Implantación vigente, están disponibles otras instalaciones o antenas susceptibles de ocasionar una menor incidencia medioambiental o cuando razones de interés público así lo aconsejen. En tales supuestos, las sustituciones o eliminaciones se efectuarán en el plazo que la Administración señale y no generarán derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 16.— *Tramitación de licencias.*

Al formularse la solicitud de licencia, deberá justificarse de forma fehaciente que se dispone del Título habilitante para la prestación del servicio del que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general y sectorial que sea de aplicación.

Podrán tramitarse las solicitudes de licencias para instalaciones concretas conjuntamente con las del Plan de Implantación, quedando sometido el otorgamiento de la licencia a la aprobación definitiva de éste.

La tramitación de las solicitudes de licencia municipal para las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, que se aplicará conforme a los criterios que a continuación se establecen y teniendo en cuenta las particularidades previstas en los artículos siguientes:

a) Las solicitudes de licencia que tengan por objeto la autorización de las actividades simples se tramitarán por el procedimiento establecido en el artículo 17. No obstante, en caso de que la instalación de estas actividades comporte la ejecución de obras que se asemejen a las necesarias para las actividades complejas, se ajustará al procedimiento descrito para las mismas.

b) Las solicitudes de licencia para actividades complejas, se tramitarán por el procedimiento establecido en el artículo 18.

En cualquier caso será obligatorio otorgar trámite de audiencia por plazo de diez días a los interesados directamente afectados por la instalación, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.— *Tramitación de las actividades simples.*

1. Las solicitudes de licencia para actividades simples, estarán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.

b) Memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones con los detalles técnicos de las mismas, y en su caso, de las medidas correctoras que se estimen necesarias para evitar las incidencias que ocasionen. Se incorporará la información precisa que acredite la estabilidad de torres o antenas y elementos accesorios desde el punto de vista estructural, especificando el procedimiento de su fijación e incorporando fotomontajes en el que se represente su impacto visual en el entorno.

c) Planos de situación a escala adecuada, definiendo las coordenadas UTM, así como planos específicos de detalle de las instalaciones y obras proyectadas.

d) Documentación que acredite la cualificación de la empresa responsable de las obras e instalaciones y el cumplimiento de los requerimientos técnicos y, en su caso, justificante de la autorización gubernativa específica que precise la instalación o como mínimo acreditar tenerla solicitada.

e) Presupuesto de las obras e instalaciones, debidamente detallado.

2. Emitido informe por los servicios competentes, y previo cumplimiento del trámite de audiencia, la Alcaldía adoptará la correspondiente resolución en un plazo no superior a dos meses desde la presentación de la solicitud y aportación de la documentación completa y en forma, sin perjuicio de los supuestos de suspensión previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las licencias concedidas autorizarán tanto la ejecución de las obras, como la puesta en servicio de la instalación en las condiciones reflejadas en el expediente, sin perjuicio de las comprobaciones que la Administración competente considere procedentes en el ejercicio de las facultades de control y disciplina que la normativa vigente otorgue a la misma. La licencia municipal quedará supeditada al cumplimiento de los demás requisitos y autorizaciones que imponga la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 18.— *Tramitación de las actividades complejas.*

1. Las solicitudes de licencia referidas a actividades complejas deberán adjuntar la documentación prevista en la normativa urbanística vigente.

2. A la solicitud se unirá, además, proyecto suscrito por técnico competente en materia de telecomunicaciones y visado por el correspondiente Colegio Profesional, que incluirá como mínimo los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva y justificativa, con el siguiente contenido:

1) Estudio que describa detalladamente la posible incidencia de su implantación y funcionamiento en el medio ambiente exterior e interior de las edificaciones y construcciones de su contorno, con indicación de los siguientes datos:

— Justificación del cumplimiento de los niveles y limitaciones de emisión radioeléctrica establecidos.

— Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente viciado.

— Impacto visual en el paisaje urbano.

— Medidas correctoras que se propone instalar para eliminar dichos impactos y grado de eficacia previsto.

— Justificación técnica de la posibilidad o, en su caso, imposibilidad de uso compartido de infraestructuras con otros operadores.

— Justificación de la utilización de la mejor tecnología disponible en cuanto a la tipología y características de los equipos a implantar para conseguir la máxima minimización del impacto visual, ambiental y sobre la salud pública.

2) Medidas correctoras y de seguridad para eliminar todo tipo de incidencias, así como para la protección del entorno contra las descargas eléctricas de origen atmosféricos.

3) Clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.

4) Detalles técnicos de la instalación, incluyéndose al menos los siguientes:

— Altura del emplazamiento.

— Áreas de cobertura.

— Frecuencia de emisión, potencias de emisión y polarización.

— Características de la antena.



5) Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde el nivel de la vía pública y justificativa del emplazamiento y de la solución de instalación elegidos, incluyendo fotomontajes de:

- Frontal de instalación (cuando sea posible).
- Lateral derecho: Desde la acera contraria de la vía, a 50 m de la instalación.
- Lateral izquierdo: Desde la acera contraria de la vía, a 50 m de la instalación.

Si los servicios técnicos municipales lo estiman procedente, deberá aportarse, además, simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde los puntos que se requieran.

b) Cálculos justificativos en relación con el sistema radiante y estabilidad estructural de las instalaciones proyectadas.

c) Estudio de seguridad y salud.

d) Pliego de condiciones Técnicas detallando las especificaciones precisas en relación con los materiales y con la ejecución de las instalaciones y obras proyectadas.

e) Planos, incluyendo sustancialmente:

1) Plano de situación, señalándose ésta según coordenadas UTM.

2) Plano catastral señalando en el mismo el emplazamiento, en el que deben figurar identificados los propietarios de los inmuebles o terrenos colindantes y sus datos, reflejando la distancia de la antena a los edificios colindantes.

3) Planos de las instalaciones que se proyectan, en el que deben figurar el diseño de los elementos propios de la instalación, incluyendo la instalación de alimentación eléctrica.

4) Planos de detalles.

f) Presupuesto en el que se incluirán tanto las instalaciones propiamente dichas como la obra civil necesaria.

3. Se unirá al proyecto anteriormente mencionado la siguiente documentación:

a) Acreditación de que el peticionario está en posesión de la autorización administrativa o Título habilitante para la prestación del servicio del que se trate de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general y sectorial que sea de aplicación o como mínimo acreditar tenerla solicitada.

b) Referencia a los datos administrativos y técnicos correspondientes al expediente en el que se hubiera tramitado el Plan de Implantación previo.

4. Emitidos los oportunos informes por los servicios competentes, y verificado el trámite de información pública, la Alcaldía resolverá en un plazo no superior a tres meses, desde la presentación de la solicitud y aportación de la documentación completa y en forma, sin perjuicio de los supuestos de suspensión previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La licencia autorizará el emplazamiento, las obras precisas y la instalación de los elementos técnicos a que se refiere la solicitud presentada.

Artículo 19.— *Puesta en marcha de las instalaciones complejas.*

Una vez finalizada la obra e instalación se tramitará la oportuna autorización municipal de puesta en funcionamiento, aportándose, con independencia de los documentos que la Ordenanza reguladora señale, lo siguiente:

a) Certificados de final de obra, de instalación y de seguridad, firmados por técnico competente y visados por el Colegio Profesional correspondiente, comprendiendo todas las obras e instalaciones ejecutadas al amparo de la licencia.

b) Certificación acreditativa de que las instalaciones han sido objeto de inspección técnica o reconocimiento satisfactorio y han sido autorizadas por parte de los órganos estatales con competencia en la materia de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

c) Acreditación de la suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil que afiance los daños que las instalaciones puedan causar a personas o bienes.

d) Prestación de fianza suficiente para cubrir la ejecución de todas las medidas de protección que se pudieran imponer y el desmontaje y retirada de la misma, en su caso.

Artículo 20.— *Registro de instalaciones.*

El Ayuntamiento dispondrá de un Registro en el que deberán estar inscritas todas las instalaciones sujetas a la presente Ordenanza. La consulta del mismo será pública y los titulares quedarán vinculados por sus inscripciones, tanto en orden a la planificación de su red y diseño de sus planes de implantación, como en orden a la solicitud de licencias municipales.

El Registro contendrá, como mínimo, los datos del titular de la estación y las características constructivas y técnicas, y dotaciones de contenedores, recintos, mástiles/torres soporte de antenas, sistemas de expulsión de aire viciado, acometida eléctrica, armarios mecanizados, y demás instalaciones de las estaciones, así como su posibilidad de ser compartidas, en su caso.

## Capítulo II

### *Conservación, retirada y sustitución de instalaciones*

Artículo 21.— *Deber de conserva.*

1. El titular de la licencia y, en todo caso la entidad explotadora de la actividad, deberán conservar la instalación de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, salud y ornato público.

El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación implica su mantenimiento, mediante la realización de los trabajos y obras que sean precisos para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Observancia de los requisitos y condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.

b) Incorporación de las innovaciones tecnológicas y aquellas que sirvan para minimizar el impacto ambiental y visual de las mismas.

2. Con independencia de lo previsto en el artículo 15, los obligados según el párrafo anterior deberán aportar anualmente al Ayuntamiento certificación expedida por técnico competente acreditativa de que la instalación cumple los requisitos de conservación legalmente exigibles.

Artículo 22.— *Retirada de instalaciones o de sus elementos.*

El titular de la licencia y, en todo caso la entidad explotadora de la actividad, deberán realizar las actuaciones necesarias para desmontar y retirar los equipos de telecomunicación o sus elementos, en los supuestos de cese definitivo de la actividad, caducidad de la licencia, o por desuso de algunos de sus elementos.

En cualquier caso, los obligados deberán restituir a su costa los bienes que soporten las instalaciones al estado en que se encontraban cuando las mismas se realizaron.

Artículo 23.— *Renovación y sustitución de las instalaciones.*

Se sujetarán a los mismos requisitos que para la primera instalación, la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características de la misma que hayan sido determinantes para su autorización o sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

Artículo 24.— *Incumplimientos y situaciones de urgencia.*

1. Cuando por el Ayuntamiento se detecte el incumplimiento de los deberes contenidos en el presente Capítulo, se efectuará el correspondiente requerimiento al titular de la licencia para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad, adopte las medidas oportunas.

En caso de no adoptarse las mismas en plazo, el Ayuntamiento podrá optar por la ejecución subsidiaria, sin perjuicio de imponer las medidas sancionadoras que fueran procedentes.

2. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata, pudiéndose acordar el desmontaje y retirada de la instalación por los Servicios Municipales, a cargo del obligado.

### Capítulo III

#### *Inspección y disciplina*

Artículo 25.— *Inspección municipal.*

Las instalaciones de telecomunicación reguladas en esta Ordenanza estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, con independencia de los controles que correspondan a otras Administraciones.

Artículo 26.— *Régimen sancionador.*

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto de las normas urbanísticas sobre emplazamiento, instalación y funcionamiento de los equipos de telecomunicación constituyen infracciones urbanísticas que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística estatal, autonómica y municipal vigente.

Para cuestiones que afecten al impacto en el medio ambiente, se aplicará lo previsto en la normativa urbanística de régimen local y medioambiental que sea de aplicación.

Artículo 27.— *Medidas cautelares.*

El Ayuntamiento podrá adoptar, con independencia del régimen sancionador, las medidas cautelares y de protección que estime procedentes de conformidad con la legalidad vigente.

En cualquier caso, el incumplimiento de la orden de desmontaje y retirada en el plazo fijado en la misma dará lugar a su ejecución subsidiaria por parte de la Administración, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Las obras e instalaciones realizadas sin licencia en suelo de dominio público o de especial protección serán demolidas, desmontadas y/o retiradas por los Servicios Municipales, sin necesidad de previo requerimiento y con repercusión de los gastos al interesado.

Artículo 28.— *Responsabilidad en caso de infracción de Ordenanzas.*

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la responsabilidad derivada de los deberes de conservación y retirada de las instalaciones y equipos de telecomunicación, serán solidariamente responsables de la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza:

- a) El titular de la licencia.
- b) La entidad explotadora de la actividad.
- c) El que hubiere realizado la instalación.
- d) El propietario del equipo de telecomunicación.
- e) Los técnicos intervinientes.

### Título IV

#### *Régimen fiscal*

Artículo 29.— *Régimen fiscal.*

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas, estarán sujetas a los tributos previstos en la normativa y las Ordenanzas fiscales correspondientes.

*Disposición adicional.*

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.

Serán de aplicación los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas que se establecen en Anexo II del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, o los que se puedan establecer en la legislación vigente en cada momento.

*Disposiciones transitorias.*

Primera.

Todas las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza, independientemente de que tuvieran concedida la licencia entonces preceptiva, deberán adecuarse a las prescripciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza, debiendo proceder a la legalización de las mismas en un plazo de tres meses desde su entrada en vigor, que podrá prorrogarse, por una sola vez y por idéntico periodo, si causas técnicas o de otra índole debidamente justificadas por el operador afectado así lo aconsejaran.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya procedido a la legalización, el Ayuntamiento suspenderá cautelarmente la actividad por plazo de un mes. Transcurrido el plazo de suspensión sin que se hayan iniciado los trámites de legalización oportunos, se ordenará la clausura, desmontaje y retirada de las instalaciones afectadas, a costa del titular de las mismas y sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

Segunda.

Los procedimientos de solicitud de licencia iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y sobre las que aún no haya recaído resolución, se tramitarán de conformidad con las determinaciones de esta Ordenanza y sobre las que aún no haya recaído resolución, se tramitarán de conformidad con las determinaciones de esta Ordenanza.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación completa en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Anexo

#### *Condiciones técnicas de seguridad*

1. La climatización de cualquier recinto contenedor se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles y su funcionamiento se ajuste a las prescripciones establecidas por la vigente normativa de protección del medio ambiente urbano, según figura en el Plan General de Ordenación Urbana y en los demás instrumentos de ordenación urbanística.

2. La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas, necesario para la conservación y mantenimiento del espacio en el que se ubiquen.

3. Los contenedores se destinarán exclusivamente a albergar el equipamiento propio de las infraestructuras radioeléctricas.

Si son visitables, dispondrán de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de 0,80 por 1,90 m de altura, que se abrirá en el sentido de la salida. En la proximidad de los contenedores, se situarán extintores portátiles de polvo polivalente o de anhídrido carbónico, cuya eficacia dependerá de las características de la instalación. Se dispondrá, como mínimo, de un extintor de eficacia 21-A y 113-B.

4. Las características y sistemas de protección de las infraestructuras radioeléctricas cumplirán lo establecido por la normativa específica de aplicación y por el planeamiento urbanístico y demás Ordenanzas vigentes.

6W-666

ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardal, Castilla, Tte. de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad:

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, al que se remite el art. 179.4 de la misma Ley, y el art. 20.1 al que se remite el art. 42.1 del RD 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad se halla expuesto al público el expediente de transferencia de créditos número 3/TR/06/02/18 por un importe total de 1.533.779,94 que afecta al Presupuesto vigente de 2018.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia
- b) Oficina de presentación: Registro General
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo provisional aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente de fecha 7 de febrero de 2018, se considerará aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

Écija a 7 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, P.D. La Tte. Alcalde Delegada de Hacienda, Gobierno Interior y Admon. Pca. del Ayto. de Écija (Decreto de 19/04/2017), Rosa Isabel Pardal Castilla.

2W-1078

MAIRENA DEL ALJARAFE

Por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2017, ha sido aprobado el expediente y el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la enajenación de parcela B-10 del Plan Parcial SR-10 «Mairena Centro».

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número expediente: PIA-099/2017.

2. *Objeto del contrato:*

La enajenación de parcela B-10 del Plan Parcial SR-10 «Mairena Centro».

3. *Tipo de licitación:*

El precio de licitación es 1.625.600 €, más 21% de IVA, debiendo ser mejorado al alza.

4. *Tramitación y procedimiento de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

5. *Garantías:*
- Provisional: 48.768,00 €.
  - Definitiva: 5% Importe adjudicación.
6. *Obtención de documentación e información:*
- a) Entidad: Ayuntamiento Mairena del Aljarafe.
  - b) Domicilio: Calle Nueva número 21.
  - c) Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe 41927.
  - d) Teléfono: 955 76 87 07/08.
  - e) Telefax: 955 76 89 07.
  - f) Los pliegos de condiciones pueden consultarse en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe [www.mairenadelaljarafe.es](http://www.mairenadelaljarafe.es).
7. *Presentación de las ofertas:*
- a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales a contar del siguiente de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
  - b) Modalidad de presentación: Cláusula 8 pliego condiciones.
  - c) Lugar de presentación: Registro General Ayuntamiento Mairena del Aljarafe
    - 1. Domicilio: Calle Nueva número 21.
    - 2. Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe, 41927.
    - 3. Dirección electrónica: [ana.lopez@mairenadelaljarafe.org](mailto:ana.lopez@mairenadelaljarafe.org).
8. *Apertura de ofertas:*
- a) Descripción: Salón de Pleno del Ayuntamiento.
  - b) Dirección: Calle Nueva número 21.
  - c) Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe, 41927.
  - d) Fecha y hora: A las 10.00 horas del quinto día hábil a contar del siguiente al de finalización de presentación de ofertas.
9. *Gastos de publicidad:* Corresponden al adjudicatario hasta un máximo de 300 euros. En Mairena del Aljarafe a 12 de enero de 2018.—El Alclade—Presidente, Antonio Conde Sánchez.

8W-315-P

---

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ilustre. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, la modificación de Ordenanza fiscal reguladora del precio público por visitas y otras actividades al Museo, plaza de toros, Universidad y otros edificios e inmuebles municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, Regulador de las Haciendas Locales, que durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el expediente, a fin de que los interesados lo puedan examinar y presentar reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Igualmente se advierte que en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de lo aprobado y modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su entrada en vigor y comienzo de aplicación, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

En Osuna a 6 de febrero de 2018.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

2W-1022

---

**TASAS CORRESPONDIENTES AL  
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

---

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)